



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS RÍO CEBALLOS LIMITADA

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-

ARTÍCULO 1: Con la denominación de COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS RÍO CEBALLOS LIMITADA, continúa funcionando una Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Servicios Asistenciales, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.-

ARTÍCULO 2: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en Río Ceballos, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, pudiendo establecer sucursales u otras formas de representación en el país, por decisión de su Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 3: La duración de la Cooperativa es ilimitada y la Entidad no se disolverá, sino en los casos previstos por la ley. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido en este Estatuto y la legislación cooperativa vigente.-

ARTÍCULO 4: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTÍCULO 5: *La Cooperativa tendrá por objeto:*

- 1) Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transportarla, transformarla, distribuirla y/o comercializarla, por si o por medio de terceros.-
- 2) La realización integral de obras públicas y/o privadas, y la prestación de otros servicios públicos y/o privados, actuando como concesionaria, agente, o cualquier otro carácter, con arreglo a la legislación respectiva, siempre que con ellas se propenda al bienestar social y cultural de sus asociados en sus distintas formas.-
- 3) Proveer la instalación y el funcionamiento para la prestación de otros servicios públicos como ser: captación, tratamiento y distribución de agua corriente y agua potable, agua mineral, con o sin gas, agua destilada, cloacas, acueductos, distribución de gas y de otros combustibles, electrificación rural, radioteléfono y/o mensajería rural, construcción y mantenimiento de obras de pavimentación, desagües, cordón cuneta, caminos rurales, canales, puentes y alcantarillas, alumbrado y mantenimiento del alumbrado público, servicio de grúas, pala mecánica, motocompresor, martillo neumático y demás maquinarias y/o herramientas, servicio de correo, recolección de residuos, barrido y limpieza, producción de hielo, cámaras frigoríficas y todo otro servicio u obra pública o privada, que promueva el bienestar de sus asociados y a la comunidad, comprendiéndose la alternativa de actuar como subdistribuidora, agente, o en cualquier otro carácter, de otras Empresas públicas o privadas que fuesen prestadoras de tales servicios.-
- 4) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados, en las condiciones que, en su caso, se especifiquen en el Reglamento respectivo.-
- 5) Adquirir viviendas individuales o colectivas, construirlas, y administrarlas, para ser destinadas a Residencias Estudiantiles.-
- 6) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia.-
- 7) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados.-
- 8) Solicitar ante Instituciones Oficiales y/o Privadas, los créditos que fuesen necesarios para la construcción de viviendas, o gestionarlos en nombre de sus asociados, para los mismos fines.-
- 9) Proporcionar a sus asociados el asesoramiento necesario en todo lo referente al problema de la vivienda, brindándole todos los servicios técnicos y la asistencia jurídica que disponga la Cooperativa.-



- 10) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones, relacionada con los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades para su adquisición.-
- 11) La Cooperativa podrá contar con una sección de Servicios Asistenciales, a fin de brindar servicios de sepelio, sala velatoria, ambulancia, común de traslado y de urgencias médicas, asistencia médica, odontológica, farmacéutica, y análisis clínicos, hogar geriátrico o de niños, enfermería, banco solidario de sangre, banco de aparatos ortopédicos y otros elementos, cementerio, cementerio parque, crematorio, nichos y morgue.- Podrá organizar sistemas que, sobre una base solidaria, provean los servicios enunciados u otros relacionados con la protección social y de la salud de sus miembros; también podrá realizar acuerdos o alianzas con terceros para la prestación de tales servicios, cuando ello redunde en una mayor eficiencia del servicio y favorezca el cumplimiento del objeto social, todo ello, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la legislación específica y el Reglamento que se dicte.-
- 12) Generar y/o transmitir datos, imágenes, señales, impulsos y sonidos, ya sea por medios físicos, electrónicos o computarizados, que favorezcan el desarrollo de las comunicaciones y la cultura, en las condiciones que establezca la legislación respectiva.-
- 13) **Proveer el servicio de acceso a la Red Internet, destinada al uso particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirlo o generarlo, introducirlo, transformarlo, distribuirlo o contratarlo, en los términos que prevea la legislación vigente en la materia.-**
- 14) **Organizar una sección para promover el desarrollo de la cultura, a través de la habilitación de salas de conferencias, salas de espectáculos y/o usos múltiples, reuniones, proyecciones, y/o actos culturales de cualquier naturaleza, bibliotecas, hemerotecas, como así también auspiciar y promover la formación de asociaciones civiles sin fines de lucro, y/o fundaciones para tales efectos, grupos filodramáticos, coros, cuerpos de baile y actos culturales y/o de información en general.-**
- 15) **Facilitar y fomentar el turismo entre sus asociados y familiares.-**
- 16) **Contratar seguros, y sistemas de cobertura pre-paga para sí o para sus asociados y familiares a cargo.-**
 - 1) **Organizar un servicio de transporte de personas, para la realización de traslados con fines culturales, deportivos, educacionales y recreativos, incluyendo traslado de encomiendas y correo, todo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.- Asimismo, podrá organizar un servicio de transporte de sustancias alimenticias, leche, suero y demás productos en general.-**
 - 2) **Adquirir, construir, elaborar, fabricar, industrializar, importar, exportar, comercializar y financiar, toda clase de materiales, bienes, útiles, enseres y demás elementos relacionados con los servicios que presta la Cooperativa, ya sea a sus asociados y/o a terceros.-**
 - 3) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.-
 - 4) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.-
 - 5) Auspiciar y organizar planes de extensión cooperativa, capacitación laboral, promoviendo microemprendimientos locales y/o regionales, y contribuir al desarrollo social y económico, local y regional, a través de acciones directas o indirectas, mediante el otorgamiento de Becas Estudiantiles, acuerdos de complementación con otras entidades públicas y/o privadas, y/o fundaciones, destinados a la formación y capacitación laboral, promoción del empleo, microemprendimientos productivos, desarrollo de planes culturales y/o sociales, capacitación y entrenamiento, y, en general, toda otra actividad, destinada a la promoción social y/o económica de sus miembros.-
A tales fines, podrá gestionar para ello, subsidios, subvenciones, colaboraciones, etc., y cualquier otro aporte de fondos no reintegrable, provenientes de Autoridades Públicas y/o Privadas del país o del extranjero.-
- 1) Auspiciar y propender a la creación de un Parque o Zona Industrial.-



- 2) Elaborar, adquirir, o producir por cuenta de la Cooperativa, para ser distribuidos entre sus asociados y terceros no asociados, en las condiciones determinadas por la Autoridad de Aplicación, artículos de consumo, de uso personal y del hogar..-
- 3) Organizar una sección de cobranza de servicios de terceros y de impuestos, tasas y demás tributos nacionales, provinciales y municipales.-
- 4) **Prestar el servicio público de telefonía urbana y/o rural, en sus diversas modalidades, comprendiéndose la alternativa de actuar como representante, agente, o en cualquier otro carácter, de otras Empresas públicas y/o privadas que fuesen prestadoras de tales servicios, y en los términos que prevea la legislación vigente en la materia.-**
- 5) Los servicios detallados precedentemente, son enunciativos y no limitativos de la actividad de la Cooperativa, la que podrá extenderse a otros aspectos que estén directamente vinculados con el objeto social descripto, y siempre que se funden en el espíritu de servicio a sus asociados.-
- 6) **El Consejo de Administración también podrá disponer la realización de operaciones con no asociados, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para éstos.-**

ARTÍCULO 6: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-

ARTÍCULO 7: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesaria, con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-

ARTÍCULO 8: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.-

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS.-

ARTÍCULO 9: Podrán asociarse a esta Cooperativa toda persona física o jurídica, que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los menores de más de dieciocho años de edad, podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad, y disponer por sí solos de su haber en ella. Las personas jurídicas deberán designar mediante poder a las personas que habrán de representarlas a todos los efectos legales.-

ARTÍCULO 10: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11: Son obligaciones de los asociados:

- a) **Suscribir e integrar por lo menos una cuota social, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración -ad referéndum de la Asamblea- podrá requerir a los usuarios de los servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una cantidad adicional de cuotas sociales, en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.-**
- a) Cumplir los compromisos de toda índole que contraiga con la Cooperativa.-
- b) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.
- c) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.-
- d) Comunicar a la Cooperativa en forma fehaciente la transferencia del inmueble afectado por los servicios que se presten.-
- e) Ser titular de algún servicio que preste la Cooperativa.-

ARTÍCULO 12: Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias
- b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean conveniente al interés social.-



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberán tener, por lo menos, una antigüedad de noventa (90) días a la fecha de cierre del último ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.-
- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.-
- e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, de conformidad con las normas estatutarias.-
- f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados.-
- g) Solicitar al Síndico, información sobre las constancias de los demás libros.-
- h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con al menos treinta días de anticipación a esa fecha.-**

ARTÍCULO 13: Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar sanciones menores tales como: llamado de atención, apercibimiento o suspensión temporaria, el Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa.

En cualquiera de los casos precedentes mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el Primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el Segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.-

TÍTULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO 14: El capital social será ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de Pesos Uno (\$ 1,00.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-

ARTÍCULO 15: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, fecha, domicilio y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por Ley 20.337.
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.
- e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.-

ARTÍCULO 16: Las transferencias de cuotas sociales producirán efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firma prescriptas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 17: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor a quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.-

ARTÍCULO 18: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.-



ARTÍCULO 19: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el cinco por ciento (5%) del capital integrado, conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes, por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los depósitos en Caja de Ahorro.-

ARTÍCULO 20: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen el derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.-

TÍTULO CUARTO: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.-

ARTÍCULO 21: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.-

ARTÍCULO 22: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 de Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

- a) Registro de Asociados.
- b) Actas de Asambleas.
- c) Actas de reuniones del Consejo de Administración
- d) Informes de Auditoría.

Dichos libros podrán ser de registro directo y/o de hojas móviles y/o cualquier otro sistema que autorice la Autoridad de Aplicación, los cuales deberán ser rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.-

ARTÍCULO 23: Anualmente se confeccionarán Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de Abril de cada año.-

ARTÍCULO 24: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el Estado de Resultados u otros cuadros Anexos.
- b) La relación económica-social con la Cooperativa de grado superior, en el caso en que estuviere asociada conforme con el artículo nro. 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.
- c) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa, con la indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTÍCULO 25: Copias del Balance General, Estado de Resultados y cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos sean modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días.-

ARTÍCULO 26: Serán excedentes repartibles, solo aquellos que provengan de la diferencia de costo y precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles, se destinará:

- a) El cinco por ciento a reserva legal.
- b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal
- c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa.
- d) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas
- e) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas y servicios utilizados por cada asociado en cada una de las secciones.-

ARTÍCULO 27: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas



reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-

ARTÍCULO 28: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.-

ARTÍCULO 29: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.-

TÍTULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO 30: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos mencionados en el Orden del Día.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo dispongan el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto y cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total.- En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo de Administración podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. Se realizarán dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden de Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.-

ARTÍCULO 31: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbren a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.-

ARTÍCULO 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-

ARTÍCULO 33: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.-

ARTÍCULO 34: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto, los asociados que tengan como mínimo noventa (90) días de antigüedad como asociado en la Cooperativa a la fecha de cierre del último ejercicio, que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas y que hayan cumplido las demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa. A falta de alguno de estos requisitos sólo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de cuotas sociales. Tarjetas credenciales de colores distintos, identificarán a quienes puedan ejercer el derecho a voto y a los que no puedan hacerlo.

ARTÍCULO 35: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 46, y cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 36: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto



social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-

ARTÍCULO 37: No se podrá votar por poder, salvo representaciones legales de personas jurídicas.-

ARTÍCULO 38: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y los demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-

ARTÍCULO 39: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costo, copia del acta.-

ARTÍCULO 40: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total a treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-

ARTÍCULO 41: Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1) Memoria, balance general, estado de resultados y cuadros anexos.
- 2) Informes del Síndico y del Auditor.
- 3) Distribución de excedentes.
- 4) Fusión o incorporación.
- 5) Disolución.
- 6) Cambio de objeto social.
- 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico.
- 8) Modificación del estatuto.
- 9) Elección de Consejeros y Síndicos.-

ARTÍCULO 42: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de un asunto incluido en él.-

ARTÍCULO 43: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto.-

ARTÍCULO 44: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

TÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO 45: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve titulares y tres suplentes.-

ARTÍCULO 46: Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser asociado con un (01) año de antigüedad como mínimo a la fecha de cierre del último ejercicio. Asimismo, deberá acreditar dos (02) años corridos de residencia en la Ciudad de Río Ceballos, de los últimos tres (03) transcurridos.
- b) Tener plena capacidad para obligarse.
- c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma.
- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.-

ARTÍCULO 47: No pueden ser consejeros:

- a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.



- b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (05) años después de su rehabilitación.
- c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena.
- e) Los condenados por hurto, defraudación, robo, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delito contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto.-

ARTÍCULO 48: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán, los Titulares, un período de tres (03) ejercicios en el mandato, y podrán ser reelectos, por no más de tres (03) períodos consecutivos, debiendo luego quedar un ejercicio de por medio, para ser electo nuevamente.- El Consejo de Administración se renovará anualmente por tercio, a cuyo efecto se determinará por sorteo, los tres miembros titulares que han de cesar al cabo del primer ejercicio, los tres que han de cesar al cabo del segundo ejercicio y los restantes tres miembros, cuyo mandato caducará al finalizar el tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad.- Igual procedimiento se seguirá cuando el Cuerpo debiera ser renovado íntegramente.-

Los Consejeros Suplentes durarán un (01) ejercicio en el mandato y podrán ser reelectos.- Cuando deban reemplazar a un Titular, completarán el período de tiempo que a éste corresponda, ocupando los cargos que el Cuerpo le asigne.- El reemplazo se realizará en el orden en que hubieren sido electos.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración y tendrán voz en las mismas.-

La elección de los integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización, se hará en votación secreta, mediante listas separadas, y a simple mayoría de votos, conforme el siguiente procedimiento:

- a) Hasta diez (10) días corridos antes de la celebración de la Asamblea, sin computarse el día en que ésta se celebre, ni el día de la presentación, y dentro del horario de atención al público, podrán presentarse en la Secretaría de la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar.-
- b) Cada lista será auspiciada por no menos de cincuenta (50) asociados que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto para ser electos.- La firmarán los asociados proponentes y el apoderado. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos.-
- c) Las listas deberán contener: 1) apellido y nombres, 2) tipo y número de documento de identidad, 3) número de asociado y 4) domicilio de los asociados candidatos, asociados auspiciantes y asociados apoderados.-
- d) Ningún asociado podrá ser presentado en más de una Lista.-
- e) En el acto de recibir las Listas, el Secretario de la Cooperativa controlará si las mismas reúnen los requisitos formales establecidos, y si en ese aspecto no fuera observada, devolverá el duplicado con la constancia del día y hora de recepción del original.-



- f) *Al día siguiente de vencido el plazo establecido para la presentación de listas, se reunirá el Consejo de Administración, al sólo efecto de considerar la oficialización de las mismas y si alguna de ellas fuese observada, tal situación se comunicará de inmediato al apoderado de la lista. Las listas observadas dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar la observación y ser presentadas nuevamente.*
- g) *Las listas no observadas y las observadas después de ser subsanadas, en su caso, serán oficializadas y puestas a la vista y a la disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Simultáneamente se ordenará la impresión de las listas en forma uniforme, distinguiéndose únicamente por el número asignado, el que corresponderá al orden de ingreso. Serán nulos los votos que no se emitieran en las fórmulas impresas por la Cooperativa.*
- h) *Las listas presentadas fuera de término, no podrán ser oficializadas y serán devueltas al presentarse, con la constancia del día y hora de presentación.*
- i) Vencido el horario fijado por la Asamblea, podrán emitir su voto sólo quienes hasta ese momento hayan acreditado su asistencia.
- j) Se votará por listas completas, separadas entre lista de Consejeros y lista de Síndicos, y el cómputo de votos se hará en base a las listas completas oficializadas.-
- k) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una Lista que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos.-
- l) A los fines de la realización del acto electoral, la Asamblea designará una "Comisión Receptora y Escrutadora de Votos" de tres (03) miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de la Comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada lista, y si se registraron votos en blanco, anulados o impugnados y, en general, el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión, serán proclamados de inmediato los electos.-
- m) En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola Lista, ésta se proclamará directamente, sin necesidad de llevarse a cabo el acto electoral.-

ARTÍCULO 49: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración, después de cada Asamblea, en donde se hubiesen renovado los miembros de dicho cuerpo, distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos siguientes: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y tres Vocales.-

ARTÍCULO 50: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

ARTÍCULO 51: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará de entre los asociados en condiciones de ser elegidos Consejeros, a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. El Presidente del Consejo de Administración, tiene derecho a voto, y en caso de empate, tiene un voto adicional.-

ARTÍCULO 52: Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones tanto la Asamblea se pronuncie.-

ARTÍCULO 53: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-

ARTÍCULO 54: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato.-

ARTÍCULO 55: Son Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.



- b) Designar al Gerente y demás personal necesarios. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos.
- c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes.
- d) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados, y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.
- e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto.
- f) Resolver por simple mayoría sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. En este último caso se fundamentará la causal, constando en acta.
- g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto.
- h) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos.
- i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos, sobre bienes muebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto, según el último Balance aprobado por la Asamblea.- La adquisición enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea.
- j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatorias y, en general, deducir todos los recursos y acciones previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.
- k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. A los mismos fines, podrá instituir un Comité Ejecutivo, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero, que tendrá a su cargo, ordinariamente, la consideración previa de los asuntos concernientes a la Cooperativa que serán sometidos al Consejo, pudiendo tomar resoluciones inmediatas cuando su urgencia lo justifique, las que serán informadas al Consejo en su próxima reunión.
- l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo. Dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.
- m) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella.
- n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer y sostener a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno.
- o) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto del ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto.
- ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.
 - a) Gestionar para sus asociados, los préstamos necesarios para la vivienda.-
 - b) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción.
 - c) Fijar los precios de los servicios que prestará la Cooperativa.
 - d) Gestionar para los asociados los créditos que sean necesarios, como así también seguros que se contraten a terceros.
 - e) Admitir la constitución de comisiones de trabajo formadas por asociados, las que funcionarán de acuerdo a lo que oportunamente se reglamente.-



ARTÍCULO 56: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-

ARTÍCULO 57: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-

ARTÍCULO 58: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

ARTÍCULO 59: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las obligaciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar en forma conjunta con el Secretario y/o el Tesorero indistintamente con cualquiera de estos últimos, los documentos previamente autorizados por el Consejo que importan obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 60: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración, o la Asamblea según el caso, designarán como presidente ad-hoc a otros de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal titular.-

ARTÍCULO 61: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario, con los mismos derechos y atribuciones.-

ARTÍCULO 62: Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título, ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro Tesorero con los mismos deberes y atribuciones.-

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.-

ARTÍCULO 63: La fiscalización estará a cargo de un (01) Síndico Titular y un (01) Síndico Suplente, que serán elegidos por los asociados en la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos durarán dos ejercicios en el cargo, pudiendo ser reelegidos.-

ARTÍCULO 64: No podrán ser Síndicos:

- 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros, de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto.
- 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.-

ARTÍCULO 65: Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que los juzgue conveniente.



- b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando los juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Órgano una vez vencido el plazo de ley.
- c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.
- g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes
- h) Designar Consejeros en los casos previstos por el artículo 51 de este estatuto.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación.
- j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-

ARTÍCULO 66: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-

ARTÍCULO 67: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

ARTÍCULO 68: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto por el artículo 22 de este estatuto.-

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 69: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-

ARTÍCULO 70: Deberá comunicarse a la Autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido.-

ARTÍCULO 71: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.-

ARTÍCULO 72: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.-

ARTÍCULO 73: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.-

ARTÍCULO 74: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título.-

ARTÍCULO 75: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes



COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS
RIO CEBALLOS LTDA.



podrán impugnarlos judicialmente, dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación.-

ARTÍCULO 76: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.-

ARTÍCULO 77: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-

ARTÍCULO 78: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos diez (10) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincia para promoción del cooperativismo.-

ARTÍCULO 79: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto, si no hubiere acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.-

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 80: El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción de la presente reforma estatutaria, aceptando y/o solucionando, en su caso, las modificaciones que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.-

ARTÍCULO 81: En la primera Asamblea Ordinaria que se celebre después de haber sido aprobada e inscrita la presente reforma estatutaria, y a los efectos de adecuar el funcionamiento del Consejo de Administración a las nuevas normas contenidas en este Estatuto, el primer tercio de Consejeros Titulares a reemplazar, será el compuesto por aquellos miembros de posean una mayor antigüedad en sus mandatos, considerando este último aspecto, para la renovación de los otros dos tercios, en los ejercicios siguientes.- Para el caso de los Consejeros Suplentes, y Síndicos, los respectivos mandatos caducarán, para admitir su renovación total.-

ARTÍCULO 82: Se deja constancia que no se encuentran habilitados para participar en la primera elección que se realice de acuerdo a las nuevas normas estatutarias, aquellos Consejeros que hayan permanecido como tales, durante los nueve años consecutivos inmediatos anteriores a dicha elección. En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 48, la presente reforma estatutaria no interrumpe el cómputo de los años de mandato de los consejeros en actual ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO 83: Atento lo establecido por los artículos 9 y 11 del Estatuto Social, en donde se requiere para asociarse y mantener la condición de tal, ser Usuario de algún servicio prestado directa o indirectamente por la Cooperativa, se deja constancia que dicha exigencia regirá para todos aquellos nuevos asociados que soliciten su incorporación a la Cooperativa, y a partir de la inscripción de la presente reforma estatutaria.-

El estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Exp. 2452/05.